ADENDA No. 1

INVITACIÓN PÚBLICA No. MC-025-2024

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y PROFESIOGRAMA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA VIGENCIA 2024

El Ordenador del gasto de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, en uso de sus facultades legales, en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, con fundamento en las respuestas a las observaciones formuladas al proceso de selección de la referencia, se expide la presente Adenda No. 1,

Que, con fecha del primero (1) de noviembre de 2024 se procedió con la publicación de estudios previos e invitación pública MC-025-2024, cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL SERVICIO DE EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y PROFESIOGRAMA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA VIGENCIA 2024".**

Que, el plazo para recepción de observaciones se cerró el 5 de noviembre del 2024 con la siguiente observación:

"(…) En relación con el requisito de especialización para el profesional en optometría, se solicita respetuosamente eliminar el requisito de especialización o maestría, debido a que este requisito no resulta proporcional al objeto del contrato ni a su cuantía, además de no aportar un valor significativo a las funciones específicas que se deben desempeñar en este contexto (…)"

Optómetra especialización o maestría en seguridad y salud en el trabajo, medicina del trabajo, medicina laboral, salud ocupacional, en salud ocupacional y protección de riesgos laborales, higiene y salud ocupacional y mínimo un (1) año de experiencia profesional.	Uno (1)	1. Diploma y/o acta de grado de pregrado en optometría. 2. Diploma y/o acta de grado de especialización y/o maestría. 3. Certificaciones de experiencia para para evidenciar lo solicitado. 4. Inscripción en el Registro único nacional del talento humano (ReTHUS). 5. Tarjeta profesional, certificado de inscripción en la Secretaria de Salud y/ o resolución 6. Licencia en salud ocupacional en seguridad y salud en el trabajo o en salud ocupacional vigente.

"(…) solicitamos la modificación de este requisito, de modo que se permita que profesionales en optometría con título de pregrado y experiencia en salud ocupacional sean aceptados para esta labor. (…)"

Que, CORMAGDALENA realizó una modificación al cronograma digital en la plataforma SECOP II, con el propósito de otorgar al equipo estructurador el tiempo necesario para elaborar una respuesta integral a las observaciones presentadas por los interesados. En consecuencia, el cronograma definitivo queda establecido de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA (D/M/A)	LUGAR
Publicación de Invitación y Estudios previos	01 de noviembre de 2024	Se publica en SECOP II
Plazo para presentar observaciones a la Invitación Pública y/o solicitar limitación a Mipyme	05 de noviembre de 2024 - 11:59p.m.	Deben remitirse dentro del plazo a través de la plataforma SECOP II
Plazo para responder las observaciones	07 de noviembre de 2024 – 11:59 PM	Se publica en SECOP II
Plazo para expedir adendas	08 noviembre de 2024 – 6:00 PM	Se publica en SECOP II
Plazo para presentar ofertas	**12 de noviembre de 2024 hasta las 6:00 pm**	**Se recibirán SOLO a través de la plataforma SECOP II**
Plazo para evaluar la propuesta con menor precio y verificación de los requisitos	Hasta el 13 de noviembre de 2024 – 11:59 PM	CORMAGDALENA
Traslado del informe de evaluación y verificación	14 de noviembre de 2024 11:59 PM	Se publica en SECOP II
Observaciones al informe evaluación	14 de noviembre de 2024 hasta las 5:00 p.m.	Las observaciones deberán presentarse hasta las 5:00 PM a través del SECOP II
Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación y Comunicación de aceptación de oferta o declaratoria de desierta	15 de noviembre de 2024 - 05:00 PM	Se publica en SECOP II
Perfeccionamiento y Suscripción del contrato y Publicación del contrato en el SECOP	18 de noviembre de 2024 – 11:59 PM	Se publica en SECOP II
Entrega de garantías y aprobación	18 de noviembre de 2024 11:59 PM	Se publica en SECOP II

Que, CORMAGDALENA respondió las observaciones a la invitación publica en lo referente al perfil del optómetra en fecha 7 de noviembre de 2024, acogiendo la observación bajo los siguientes presupuestos:

Respuesta Cormagdalena: Dentro de la invitación publica se señala lo siguiente:

Después de un análisis detallado de las observaciones presentadas y en concordancia con el objeto del contrato, que es "CONTRATAR EL SERVICIO DE EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y PROFESIOGRAMA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA VIGENCIA 2024", Considerando la descripción de la necesidad establecida en el estudio previo y los requisitos habilitantes especificados en el numeral 4.4.1 de la invitación pública, específicamente en lo referente al personal de trabajo de los oferentes, se ha reevaluado el perfil requerido para el profesional en optometría encargado de realizar la visiometría. Esta reevaluación se ha efectuado en aras de garantizar la proporcionalidad y pertinencia del requisito en relación con el objeto de contratación del presente proceso de selección. Se ha determinado lo siguiente respecto al perfil requerido para el optómetra:

1. El examen de visiometría requerido es un examen básico o tamizaje visual que busca diagnosticar el estado de la visión de los trabajadores de planta de la corporación. Este examen es parte integral de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, conforme a lo establecido en la Resolución 2346 de 2007.
2. El estudio previo establece que "Las evaluaciones médicas ocupacionales pre-ocupacionales o de preingreso, post ocupacionales o de egreso y las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, de que trata el artículo 3 de la Resolución No. 2346 de 2007 emitida por el Ministerio de la Protección Social, define los exámenes ocupacionales como un acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición".
3. La Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, en su artículo 10, establece que "Para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales, el empleador deberá suministrar la siguiente información básica: [...] d) Descripción de las tareas y el medio en que desarrollará la labor respectiva". En este contexto, la visiometría se considera un examen básico que no requiere una especialización adicional del optómetra para su realización.
4. En atención al principio de proporcionalidad y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva". Además, establece que "Los requisitos habilitantes [...] deberán ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor". En este caso, el requisito de especialización para el optómetra resulta desproporcionado considerando el alcance del examen requerido.
5. El Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.
6. El perfil de optómetra requerido (título profesional, tarjeta profesional vigente y un año de experiencia) es suficiente y proporcional para cumplir con las exigencias del servicio, considerando que se busca realizar un examen de visiometría o tamizaje que evalúe el estado general de la visión de los trabajadores de planta.

Ha señalado el Consejo de Estado, la *"singular incidencia en los contratos bilaterales o sinalagmáticos que contienen prestaciones recíprocas, a fin de preservar la equivalencia o proporcionalidad entre las prestaciones desde el inicio del contrato y durante su ejecución, dado que en tales contratos cada parte se obliga a una prestación a cambio de que la otra se obligue a la*

Que, en aras garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, manteniendo los estándares de calidad requeridos para la prestación del servicio de evaluaciones médicas ocupacionales, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. CORMAGDALENA decidió acoger la observación presentada por **QUALITY GESTIÓN INTEGRAL S.A.S.** y por tanto se modifica el numeral 4.4.1 de la invitación pública en relación con el optómetra así:

Optómetra con experiencia en la realización de exámenes de visiometria, seguridad y salud en el trabajo, medicina del trabajo, medicina laboral, salud ocupacional, en salud ocupacional y protección de riesgos laborales, higiene y salud ocupacional y mínimo un (1) año de experiencia profesional.	Uno (1)	Diploma y/o acta de grado de pregrado en optometría. Certificaciones de experiencia para para evidenciar lo solicitado. Inscripción en el Registro único nacional del talento humano (ReTHUS). Tarjeta profesional, certificado de inscripción en la Secretaria de Salud y/ o resolución Licencia en salud ocupacional en seguridad y salud en el trabajo o en salud ocupacional vigente.

Las demás condiciones del proceso, no modificados por la presente adenda, se mantienen incólumes en su contenido.

Para constancia, se firma a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo

Aprobó: Juan Mauricio González / Jefe OAJ

Proyectó: Luis Camacho /Abogado OAJ LA